

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY  
**OFICIO:** JFA-PCPA-044-2020                      **FECHA:** 04 DE FEBRERO DE 2022

**MATERIA:** PENAL – EJECUCIÓN

**TEMA:** COMPARECENCIA DE TESTIGOS Y PERITOS A LA AUDIENCIA DONDE SE RESUELVEN LOS INCIDENTES RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA PENA

**CONSULTA:**

¿Es indispensable la comparecencia de los peritos y testigos a la audiencia referente a los incidentes que se dan durante la ejecución de la pena?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 04 DE OCTUBRE DE 2022

**NO. OFICIO:** 1521-2022-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

**Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art. 168.-** La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

[...]

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

**Art. 169.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia,

inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

### **Código Orgánico Integral Penal**

**Art. 5.- Principios procesales.-** El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

[...]

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

**Art. 454.- Principios.-** El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:

[...]

2. Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.

**Art. 563.- Audiencias.-** Las audiencias se regirán por las siguientes reglas:

[...]

3. Se rigen por el principio de contradicción.

**Art. 670.- Procedimiento.-** El trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena es oral y público, para lo cual se notificará a las partes y se citará a los testigos y peritos necesarios que informarán durante la audiencia. Contra la resolución procederá el recurso de apelación.

### **Código Civil**

**Art. 18.-** Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:

1a.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

**ANÁLISIS:**

La Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho a la tutela de sus derechos e intereses con sujeción al principio de inmediación. Asimismo, se señala que la sustanciación de los procesos judiciales, en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo, entre otros, con el principio de contradicción. Así también, la Constitución determina que las normas procesales consagrarán, además de otros principios, el de inmediación. Todos estos principios son a su vez reconocidos y desarrollados en el Código Orgánico Integral Penal.

El sistema oral representa principalmente una garantía de publicidad de la administración de justicia, que busca que la ciudadanía en general pueda conocer la forma en que se adoptan las decisiones, con el propósito de realizar contraloría social, así como una forma de ejercer jurisdicción en que los jueces tienen contacto directo con las partes o sujetos procesales y la prueba. Es así que como garantías del sistema oral tenemos a la inmediación y la contradicción. La primera significa que el juzgador está presente, junto con los sujetos procesales, en los principales actos del proceso, en los que se incluye la evacuación de la prueba. Por otro lado, la contradicción permite que los sujetos procesales repliquen los argumentos y pruebas presentados por los demás, en ejercicio de su derecho a la defensa. De este sistema y sus principios no es ajena la fase de ejecución de la pena.

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal prevé que el trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena es oral y público. Además de lo indicado con respecto al sistema oral en general, en lo relativo a los incidentes de la ejecución de la pena, la oralidad pretende que el juez de garantías penales conozca de manera directa la real situación del privado de la libertad y que la decisión que deba tomar sea inmediata.

Acerca de lo consultado por el juzgador, de si es indispensable la comparecencia de testigos y peritos a la audiencia donde se resuelven los incidentes relativos a la ejecución de la pena, la disposición indica que se citará a los testigos y peritos necesarios para que informen en la diligencia. Si bien la norma es clara en que se citará (entiéndase notificará) a testigos y peritos, adiciona que se lo hará a aquellos que sean necesarios. Entonces, depende de la estrategia de cada uno de los sujetos procesales, sobre todo de la defensa técnica del privado de la libertad, establecer esa condición de necesidad del testigo o perito y solicitar que sea notificado para que comparezca a la audiencia. Ante esto, el juzgador de garantías penitenciarias deberá cumplir con esa actividad procesal y los testigos y peritos comparecer para declarar en la audiencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en la resolución No. 01-2022 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Cuando los sujetos procesales, dentro del trámite de incidentes relativos a la ejecución de la pena, solicitan la comparecencia de testigos o peritos a la respectiva audiencia, justificando su necesidad, el juez de garantías penitenciarias deberá notificarlos y éstos acudir a la diligencia para rendir su testimonio o sustentar su informe, respectivamente.